ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	22/04/2026	OFICINA GESTORA:	OFICINA DE MANTENIMIENTO
JEFE DEL ÁREA:	JULI MARIO CHI ACUÑA		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No.135 de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley*".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "Será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Vigilado Supersalud

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución No.135 de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV el cual puede ser consultado en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que, la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

Que en este sentido, para asegurar el cumplimiento de su misión, la E.S.E Alejandro Prospero Reverend posee bienes, equipos y elementos por cuya protección afrontan responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.

Así las cosas, existen equipos y elementos de propiedad de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend que se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de presentarse u obviarse su cuidado y custodia, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

De allí radica la obligación de las Entidades del Estado de salvaguardar sus bienes a través del almacenamiento y custodia necesaria para cada tipo de necesidad, en el entendido de tratarse en su mayoría de equipos biomédicos que requiere un cuidado especial.

Que la E.S.E ALPROREV cuenta con equipos biomédicos que se utilizan y administran en la amplia red de servicios de salud que presta la entidad, en este sentido estos deben funcionar correctamente para garantizar la seguridad y bienestar de los pacientes, por lo que la custodia y mantenimiento adecuado de estos, aseguran su funcionamiento óptimo, lo que se traduce en eficiencia en la prestación del servicio,

Vigilado Supersalud

En este sentido, la adecuada conservación evita daños a los equipos, que reduce costos de reparación o reemplazo y por su parte prolonga su vida útil evitando riesgos asociados con el uso de equipos defectuosos o mal mantenidos.

De otra parte, es dable mencionar la existencia en la Entidad de bienes que por su uso o deterioro no pueden ser desechados y requieren almacenamiento sea de manera transitoria o permanente para fines de aprovechamiento o de disposición final.

Así las cosas, la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con el ***ARRENDAMIENTO DE BODEGAS PARA EL ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE EQUIPOS BIOMEDICOS E INSERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.***

Lo anterior, en el entendido que la E.S.E Alejandro Prospero Reverend no cuenta con la infraestructura y el espacio necesario para cumplir los estándares de cuidado y custodia de los equipos mencionados, se requiere iniciar un proceso contractual a fin de proceder al arrendamiento de bodegas que procuren no solo el cuidado y custodia de los equipos sino también garanticen la protección y seguridad de los mismos y sirva además para almacenar los inservibles o reutilizables que se requiera en la entidad.

Que, en observancia a lo anterior, evidenciándose el amplio portafolio de servicios y todos los centros que se ven directamente impactados positivamente con la prestación oportuna y de calidad del servicio de salud, es requerida la contratación para salvaguardar el almacenamiento, custodia y seguridad de los equipos biomédicos de propiedad de la E.S.E ALPROREV que requieran almacenamiento, así como de los elementos inservibles cualquiera que vaya a ser su destinación, por el término de tres (03) meses.

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

ARRENDAMIENTO / ALQUILER

2.2. OBJETO

ARRENDAMIENTO DE BODEGAS PARA EL ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE EQUIPOS BIOMEDICOS E INSERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

a) Las bodegas que la entidad requiere arrendar deben estar ubicadas en el perímetro urbano de la ciudad de Santa Marta de fácil acceso, sin riesgo de inundación, cumplir con las especificaciones que sean propias de los elementos a almacenar, con espacio seco, por lo que no debe presentar humedad de paredes, no sufrir de ninguna filtración de humedad subterránea que afecte los pisos internos de la bodega y no estar localizado en zona inestable.

b) Cada bodega debe contar como mínimo con área aproximada de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, con espacios acondicionados para guardar los equipos que requieran almacenarse en temperaturas bajas.

c) Debe contar con un sistema de ventilación natural y/o artificial que garantice la conservación adecuada y suficiente para garantizar la máxima circulación de aire, con lo cual se contribuye al control de la temperatura interior de la bodega y se evita la condensación de humedad sobre los equipos, elementos o sobre las paredes.

d) Además, contar con las medidas de seguridad como el servicio de vigilancia 24 horas, que garantice la custodia permanente de todos los equipos o elementos que se requieran almacenar.

Vigilado Supersalud

e) Cumplir con los elementos de seguridad contra incendios y de todo riesgo, inundaciones, desastres naturales, plan de emergencia.

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

JULIO MARIO CHI ACUÑA
Jefe Oficina de Mantenimiento
E.S.E. ALPROREV

Vigilado Supersalud